

BECK VARELA, Laura: *Index y Constitución. Heinecio o la impiedad del jurista*, Editorial Dykinson, Madrid, 2024. ISBN 978-84-1170-841-8

¿Index y Constitución? Hace algunos años, un título así hubiera resultado impensado (por provocador) y nos hubiera remitido inevitablemente a la contraposición de conceptos y de tiempos. «Index como signo de una cultura; Constitución como paradigma de otra». Hubiésemos entrado al libro buscando el sombrío capítulo del Index, para luego pasar al luminoso capítulo de la Constitución. ¿Es eso lo que encontraremos?

En 2013, Laura Beck Varela, sobre la base de su tesis doctoral, publicó una obra estupenda que comparte con ésta claves de lectura y referencias intelectuales. En aquel libro, titulado *Literatura jurídica y censura. Fortuna de Vinnius en España*, nos presentaba el fenómeno editorial de los «vinnios», incluso frente a la censura inquisitorial y los ataques historiográficos del siglo XIX. En el trayecto lograba reconstruir la labor de tipógrafos, traductores, comentaristas y castigadores; los modos de lectura en el Antiguo Régimen; la educación de los juristas y su relación con los textos; además de la práctica oficial y privada del expurgo. El libro que ahora reseñamos, como adelantamos, comparte con aquel preocupaciones y temáticas: las claves de la censura; el recorrido editorial de algunos autores; la enseñanza del derecho; el apego de las universidades al romanismo. Y además nos presenta una reflexión aguda, bajo los auspicios de una historia constitucional en clave jurisdiccionalista, sobre el papel del derecho natural y de gentes en la fundamentación teórica de las nuevas repúblicas hispanoamericanas posteriores a las independencias.

Las inquietudes académicas de Laura Beck Varela vuelven a asociar, en dos obras que deben leerse juntas, a Arnoldus Vinnius y Johann Gottlieb Heineccius, cuya fortuna fue común durante largo tiempo, entre imprentas y aulas universitarias.

El libro está estructurado en introducción, dos secciones de tres capítulos cada una, bibliografía y apéndice. Cada sección cuenta con su respectiva recapitulación final, muy útil para integrar el sentido de los capítulos. La primera sección, «Index y Jurisprudencia», reúne nuevas versiones, reelaboradas y ampliadas, de textos escritos en los últimos años; la segunda sección, «Lecturas católicas de Heineccius», reúne textos inéditos, aunque ya puestos a prueba en diferentes congresos. El apéndice presenta un minucioso listado de las numerosas ediciones de Heineccius consultadas para el trabajo.

La primera sección, especialmente el primer capítulo, nos revela las claves teóricas para comprender la censura a través de los índices de libros prohibidos. Allí, la autora nos propone repensar los términos en que la historiografía ha juzgado la eficacia de tales prohibiciones, sugiriendo abandonar los viejos criterios estatistas y legalistas sobre la Inquisición y sus listados de censura, para asumir los postulados de la historia crítica del derecho y su explicación jurisdiccional del Antiguo Régimen. De esta manera, considerando los rasgos interpretativos de un orden jurídico dependiente de otro mayor, trascendente y divino, y por tanto sujeto a intermediaciones flexibles de gracia y equidad, postula una «lectura abierta» del Index, que no lo suponga exclusivamente norma. En el contexto del orden jurisdiccional y las características de los textos y los hábitos tipográficos, el Index siempre estaba abierto, sus fórmulas se reescribían constantemente, por lo que no corresponde evaluarlo bajo el supuesto de leyes que se cumplen o incumplen. Mucho menos, si comprendemos que el objetivo del Index no era tanto punir como intimidar, ofrecer «remedios espirituales» para corregir los vicios.

Esta clave de comprensión nos ayuda también a superar las historiografías nacionales y las categorías estatales sobre la Inquisición, ya que los índices fungen como autoridades culturales para la censura, fuentes doctrinales utilizables más allá de las

fronteras territoriales de su vigencia normativa. Las prácticas delimitaban un espacio ibérico, ajeno a las potestades políticas, que no se correspondía exactamente con el de las «inquisiciones nacionales». Al mismo tiempo, el modo en que los índices eran utilizados, configuraba una vinculación con las obras expurgadas y una vía de depuración de los materiales (jurídicos, en este caso), que no solamente venía prefijada por las autoridades censorias, sino que implicaba un compromiso personal de los lectores, una apropiación particular de los textos, una autorregulación que iba ajustando lo admisible dentro de la propia tradición jurídica.

Esa conciencia católica de lectores que se autodisciplinaban, cumplió un papel importante en la educación de los juristas de la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX. Los debates sobre el romanismo en las universidades y su sustitución por el derecho patrio, no pueden comprenderse cabalmente sin reflexionar sobre el rol de «instituta» como las de Vinnio (con célebre comentario de Heineccio). Esas obras del humanismo tardío y racionalista, con su método didáctico (más allá de las críticas de la Escuela Histórica del Derecho), lograron tender un puente en las aulas universitarias entre el *ius commune* y el derecho real, favoreciendo la enseñanza de este último. Esa persistencia de las concordancias para impartir las lecciones jurídicas, que alguno juzgó conservadurismo universitario, en definitiva daba cuenta de la permanencia de una cosmovisión sobre el derecho, aún tópica y jurisprudencial, que atravesaba las «diferencias religiosas contingentes» que podían surgir con algunos autores. La fortuna de algunos de ellos en la Monarquía católica se explica así por unas nociones compartidas sobre la tradición jurídica, y por las autorregulaciones y apropiaciones que comentaristas y lectores hacían de sus libros.

El otro gran asunto que presenta la obra, en su segunda sección, es la lectura católica de Heineccius (especialmente de su derecho natural y de gentes) y su aporte a la cultura constitucional hispanoamericana para encauzar los procesos de independencia política. El éxito editorial de Heineccius y su amplitud geográfica fue notable, con una gran cantidad de títulos y reimpresiones. La primera comprensión historiográfica de este fenómeno, lo asoció con el triunfo de una versión moderna del derecho natural. Esta comprensión, justamente, es cuestionada en el libro de Beck Varela, por no «percibir sus tintes supremacistas europeos».

Al menos una parte de la fortuna de Heineccius se explica porque solo dos de sus obras fueron efectivamente condenadas, más allá de las múltiples denuncias: los *Elementa iuris naturae et gentium*, censurados por la Sagrada Congregación del Índice romana en 1743; y las *Praelectiones academicae in Hugonis Grotii de iure belli et pacis*, prohibidas por edicto del Consejo de la Suprema Inquisición española en 1777, luego incorporado al Índice de 1790.

La versión de los *Elementa iuris naturae* expurgada por Joaquín Marín y Mendoza, publicada en 1776 y utilizada en los Reales Estudios de San Isidro, posiblemente evitó una censura mayor de esta obra en España.

Sin la pretensión de reconstruir exhaustivamente el camino de todas las ediciones heineccianas (aunque en buena medida lo logra), el libro de Beck Varela proyecta la autoridad de su compendio iusnaturalista, con especial hincapié en la edición «expurgada» de Marín y Mendoza, decisiva para su difusión y aceptación en el espacio hispano. Es justamente aquí donde se percibe con mayor nitidez la tesis que brinda título a la obra, el solapamiento entre Index y Constitución, esa zona de encuentro entre el «viejo orden, jurisprudencial y jurisdiccional, donde había florecido una determinada antropología de lectura», y el nuevo orden constitucional que comenzaba a perfilarse. Más allá de conclusiones lineales sobre su nueva antropología, dicho constitucionalismo nacía

lastrado por la tradición católica, su intermediación iusnaturalista y los usos prácticos de lectores, comentaristas y autoridades.

Para el contexto hispanoamericano, mientras la Monarquía se fragmentaba, la pregunta resulta más que válida: ¿este derecho natural ayudó a disolver el antiguo colonialismo o fue la vía para promover uno nuevo? Con sus propios lastres europeos, filtrado por las denuncias y los modos de lectura, ¿cuánto tuvo que ver en la manera de fundamentar y organizar las nuevas repúblicas? «Lecturas católicas en tiempos constitucionales americanos», señala Beck Varela. A modo de ejemplo de una comprensión que luego será replicada, analiza el examen doctrinal mexicano de los *Elementa iuris naturae et gentium* y los *Elementa philosophiae rationalis et moralis*, efectuado en 1772, que, aunque no culminara en prohibición oficial, resulta útil para adelantar la lectura de los inminentes tiempos constitucionales. Lo que verdaderamente importaba era defender la pureza de la religión, y a partir de esa defensa, instrumentar el derecho natural para encauzar la emancipación política por vías seguras y estables.

La reedición de las obras de Heineccius durante el siglo XIX, entonces, no perseguía el fin de disolver o tensionar el viejo orden existente, sino, como manifestaba la edición de Puebla de 1826 de los *Elementa philosophiae moralis*, el de resultar «agradable a Dios y útil a la Patria». Las viejas autoridades, bajo el signo del Index, al «no haberse desacralizado los fundamentos del orden social», venían así a cumplir un rol decisivo en el nuevo proceso político independentista y constitucional. El antiguo derecho natural, reconvertido en filosofía moral, se ajustaba a la constitución católica de los pueblos.

Con una escritura preciosa y una erudición notable al servicio de sus reflexiones, Laura Beck Varela utiliza nuevos marcos teóricos para responder viejas preguntas sobre la censura, la enseñanza del derecho y los inicios del constitucionalismo hispanoamericano. La impiedad del jurista, en este caso, no es impiedad de la autora: expurgando historiografías nos ayuda a entender mejor.

ESTEBAN F. LLAMOSAS

IDEJUS, CONICET - Universidad Nacional de Córdoba, Argentina

CEBREIROS ÁLVAREZ, Eduardo (coordinador): *El origen de las Diputaciones Provinciales en el siglo XIX: dos siglos fomentando la prosperidad. Conmemoración del Bicentenario de la Diputación Provincial de Ourense, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Fundación Universidade da Coruña, Diputación de Ourense, 2024. 323 pp. ISBN: 978-84-340-2964-4*

El libro colectivo que tenemos el placer de comentar es el resultado de las *Jornadas Internacionales sobre organización territorial. «El origen de las diputaciones provinciales en el siglo XIX: 200 años fomentando la prosperidad»*, celebradas el 26 y 27 de mayo de 2022 en el Centro Cultural Marcos Valcárcel de Ourense.

Se trata, pues, de un monográfico que, a modo de actas de esas Jornadas, bien puede situarse en el contexto de los estudios desarrollados estos últimos años en distintas Universidades españolas fruto de la reflexión llevada a cabo por un nutrido grupo de historiadores del derecho y de distintas disciplinas jurídicas (Chamocho, Galván, Jordá, Juanto, Estrada, Frieria, Pérez Juan, Moreno Tejada, Orduña Prada, entre otros). El tema de las Diputaciones Provinciales es ciertamente de sumo interés por su ya larga historia y por la problemática que en nuestra época suscita en el entorno político en cuanto a la